



Asamblea General

Septuagésimo tercer período de sesiones

54^a sesión plenaria

Viernes 14 de diciembre de 2018, a las 15.00 horas

Nueva York

Documentos oficiales

Presidenta: Sra. Espinosa Garcés (Ecuador)

En ausencia de la Presidenta, el Sr. Ten-Pow (Guyana), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 15.05 horas.

Tema 75 del programa

Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial

Informe del Secretario General (A/73/392 y Corr. 1 y 2)

a) Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas

Informes del Secretario General (A/73/78, A/73/170 y A/73/343)

Proyectos de resolución (A/73/L.18/Rev.1, A/73/L.51, A/73/L.53 y A/73/L.61)

Proyectos de enmienda (A/73/L.64 y A/73/L.65)

b) Asistencia al pueblo palestino

Informe del Secretario General (A/73/84 y Corr. 1)

c) Asistencia económica especial a determinados países o regiones

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Procederemos ahora a examinar los proyectos de resolución

A/73/L.18/Rev.1, A/73/L.51, A/73/L.53 y A/73/L.61 y los proyectos de enmienda A/73/L.64 y A/73/L.65.

Antes de dar la palabra para formular explicaciones de voto antes de la votación, quisiera recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto tendrán una duración máxima de diez minutos, y deberán hacerlas desde su asiento.

Sr. Mohammed (Sudán) (*habla en inglés*): Ante todo, quisiera rendir homenaje a todos los trabajadores humanitarios y al personal de las Naciones Unidas en todo el mundo por sus valiosos sacrificios. Transmitimos nuestras más sentidas condolencias a las familias de las personas fallecidas en el cumplimiento del deber en todo el planeta.

Tenemos graves reservas sobre la inclusión de referencias a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en el proyecto de resolución A/73/L.51 y otros proyectos de resolución. Incluir tales referencias y lenguaje ejercerá una presión inaceptable sobre los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Señalamos a la atención de la Asamblea el vigésimo noveno párrafo del preámbulo y el párrafo 7 del proyecto de resolución A/73/L.51, y solicitamos que se sometan a votación ambos párrafos por separado.

Rechazamos la inclusión de la Corte Penal Internacional en el proyecto de resolución A/73/L.51, así como en otros proyectos de resolución por los siguientes motivos.

En primer lugar, la Corte no es un órgano de las Naciones Unidas, a pesar de que en varias ocasiones, algunas partes han intentado reflejarlo de otra manera en las reuniones de las Comisiones Principales de la Asamblea

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



General. Seguimos promoviendo esta sólida convicción, que está respaldada por la práctica y el derecho.

En segundo lugar, el Estatuto de Roma y otros tratados internacionales son incompatibles con las normas establecidas del derecho internacional y presentan contradicciones en sus mismos artículos. El artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados estipula que todo tratado en vigor obliga únicamente a las partes en él, sobre la base del principio del libre consentimiento. El Estatuto de Roma impone obligaciones a los Estados que no son partes en él. Quisiéramos referirnos a la declaración conjunta de las delegaciones de la India y los Estados Unidos de América formulada inmediatamente después de la aprobación del Estatuto de Roma el 17 de julio de 1998, en la que se expresó desde el principio que el derecho internacional, y concretamente la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se habían convertido en víctimas de este Estatuto.

En tercer lugar, desde 2003 la Corte Penal Internacional solo ha supuesto un obstáculo para la paz en Darfur. La Corte Penal Internacional no hará más que crear un conflicto grave entre la paz y la justicia. Ese sigue siendo el principal desafío al que se enfrentan la comunidad internacional y el Gobierno nacional del Sudán. Pone en peligro la paz y la seguridad. En el mejor de los casos, la Corte Penal Internacional representa una amenaza para la paz y la estabilidad en Darfur, en África y en muchas otras partes del mundo, por no hablar de los problemas que causó su perturbador historial desde su creación. En la Corte han existido numerosos casos de corrupción y un escándalo tras otro.

En cuarto lugar, la Corte Penal Internacional carece de independencia, ya que la mitad de su presupuesto procede de contribuciones voluntarias de Estados y de organizaciones no gubernamentales que la controlan. Nos hemos opuesto a la Corte desde el principio debido a todas las consideraciones antedichas. Los medios por los que expresamos nuestra oposición, por supuesto, han cambiado en función de las circunstancias y de nuestra posición oficial como Estado Miembro soberano de la Organización.

Por último, reiteramos aquí nuestra plena adhesión al proyecto de resolución en su totalidad. La asistencia humanitaria es un instrumento vital y decisivo para hacer frente a las crisis humanitarias, ya sean las causadas por el hombre o los desastres naturales. Por esa razón no deben menoscabarse los nobles objetivos de la asistencia humanitaria ni confundirse debido a la utilización de un texto tan políticamente motivado. Eso solo causará discordia y división. Exhortamos a los Estados Miembros a votar

en contra de la inclusión del vigésimo octavo párrafo del preámbulo y del párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/73/L.51, en su versión actual.

Sr. Kickert (Austria) (*habla en inglés*): Tengo el honor de intervenir en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros. Se suman a la presente declaración Turquía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia y Albania, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación y candidato potencial; y Noruega, miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio y del Espacio Económico Europeo.

La Unión Europea lamenta profundamente la decisión de los Estados Unidos de presentar una enmienda (A/73/L.65) del proyecto de resolución sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas (A/73/L.61) y una enmienda (A/73/L.64) del proyecto de resolución relativo a la cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo (A/73/L.18/Rev.1), los cuales siempre se han aprobado por consenso.

Las decisiones de volver al texto previamente convalidado de los párrafos 58 y 59 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/73/L.61 y del párrafo 59 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/73/L.18/Rev.1 se aceptaron ampliamente cuando se hizo manifiesto que los esfuerzos concertados y prolongados para encontrar una alternativa no culminarían en un acuerdo aceptable para todas las delegaciones. Suecia y Marruecos, facilitadores de los proyectos de resolución A/73/L.61 y A/73/L.18/Rev.1, respectivamente, hicieron todo lo posible por llevar a cabo las negociaciones de manera imparcial y transparente. Encomiamos a los facilitadores, así como a los que participaron en las negociaciones, por sus auténticos esfuerzos por mantener el consenso y alcanzar un proyecto de resolución satisfactorio para todos.

Los Miembros de las Naciones Unidas, muchos de los cuales tienen opiniones divergentes sobre las cuestiones que nos ocupan, siempre han logrado acordar este texto. Ello ilustra la redacción bien mesurada y equilibrada de estos párrafos de larga data. En ese contexto, no olvidemos que la comunidad internacional asumió un compromiso común en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, lo que incluye el acceso universal a los servicios de atención de la salud. La cooperación internacional en asuntos humanitarios cruciales como estos requiere que

actuemos de manera responsable. Socavar el consenso sobre estos proyectos de resolución solo puede acarrear consecuencias negativas, que afectarán sobre todo los derechos más fundamentales de las mujeres y niñas que necesitan asistencia humanitaria.

Por las razones mencionadas, los 28 Estados miembros de la Unión Europea votarán en contra de las enmiendas propuestas por los Estados Unidos y solicitamos a todos los demás Estados que también voten en contra.

Además, en relación con la propuesta que acaba de hacer el representante del Sudán, quisiera formular una declaración en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros. Se suman a la presente declaración la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia y Albania, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación y candidato potencial; Noruega y Liechtenstein, países de la Asociación Europea de Libre Comercio y miembros del Espacio Económico Europeo, así como Ucrania, la República de Moldova y Georgia.

Lamentamos profundamente que el Sudán haya pedido que el vigésimo noveno párrafo del preámbulo y el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/73/L.51 se sometan a votación. Las referencias a la Corte Penal Internacional en el preámbulo y en la parte dispositiva de la resolución sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas han existido desde que se aprobó la primera resolución al respecto en 1999 (resolución 54/192).

La Unión Europea y sus Estados miembros reiteran su apoyo inquebrantable a la Corte Penal Internacional como la primera corte penal internacional permanente y un mecanismo importante de la comunidad internacional para luchar contra la impunidad y contribuir a sociedades pacíficas. Las violaciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos que hemos observado en todo el mundo son un importante recordatorio de la relevancia cada vez mayor de la Corte, cuya función es complementar, en lugar de reemplazar, los sistemas judiciales nacionales existentes.

La responsabilidad primordial de investigar y enjuiciar los crímenes recae en cada uno de los Estados. Todos los responsables de esos delitos deben rendir cuentas de sus actos. Un elemento clave del Estatuto de Roma es su aplicación equitativa. En ese sentido, la creación de la Corte Penal Internacional ha dado a millones de víctimas de crímenes atroces una nueva esperanza de que se impartirá justicia. Los Estados de todo el mundo han comenzado a unirse en ese empeño.

La Unión Europea y sus Estados miembros consideran que la lucha contra la impunidad respecto de los crímenes más graves es fundamental para garantizar una sociedad equitativa y justa, al exigir a los responsables que rindan cuentas de sus actos y hacer justicia a las víctimas. También creemos que la paz y la justicia son complementarias y no son mutuamente excluyentes. Por esas razones, los 28 Estados miembros de la Unión Europea votarán a favor de que se mantenga el vigésimo noveno párrafo del preámbulo y el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/73/L.51. Exhortamos a todos los demás Estados, en particular a los Estados partes en el Estatuto de Roma de la Corte, a que hagan lo mismo.

Sr. Sohlström (Suecia) (*habla en inglés*): Suscribimos plenamente la declaración que se acaba de formular en nombre de la Unión Europea.

Como facilitador y copatrocinador principal del proyecto de resolución general de este año sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas (A/73/L.61), deseo formular algunos comentarios a título nacional.

Deseo señalar que durante 27 años la resolución general sobre la asistencia humanitaria se ha aprobado por consenso. Es una resolución sobre el sistema humanitario que cuenta con un enérgico apoyo regional y un sólido historial de consenso. Como principal copatrocinador y facilitador de este proyecto de resolución, exhortamos a todos los copatrocinadores de los proyectos de resolución —no todos los Estados Miembros— a que defiendan el texto y voten en contra de las enmiendas propuestas.

Sra. Pritchard (Canadá) (*habla en inglés*): Formularé esta declaración en dos partes. Tengo el honor de formular la primera parte de esta declaración en nombre de la Argentina, Australia, Colombia, Islandia, Liechtenstein, México, Nueva Zelandia, Suiza, el Uruguay y mi propio país, el Canadá.

Lamentamos profundamente que el contenido convenido en lo tocante a derechos en materia de salud sexual y reproductiva se objete en las enmiendas propuestas (A/73/L.64 y A/73/L.65) a los proyectos de resolución sobre la cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo (A/73/L.18/Rev.1) y sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas (A/73/L.61).

La existencia de un acceso estable y seguro a los servicios de salud sexual y reproductiva es imprescindible para velar por la salud y el bienestar de todas las personas, en particular de las mujeres y de las niñas. En las crisis humanitarias, la necesidad de esos servicios es especialmente acuciante, ya que en esos casos aumenta el riesgo de contracción de afecciones; pueden sobrevenir complicaciones de la salud materna, neonatal e infantil a raíz de desplazamientos forzados y de interrupciones de servicios, y se advierte que los hechos de violencia sexual y de género ocurren con frecuencia, en particular en situaciones de conflicto. Es alarmante, pero se calcula que el 60 % de la mortalidad materna se produce en entornos inestables y de urgencia humanitaria, donde las mujeres no tienen acceso a los servicios que necesitan. Eso significa que cada día mueren más de 500 mujeres y niñas porque no tienen acceso a esos servicios.

Las actuaciones oportunas y eficaces en el ámbito de la salud sexual y reproductiva pueden ayudar a evitar la morbilidad, en particular la de mujeres y niñas, que pueden ser especialmente vulnerables. En el contenido de los proyectos de resolución A/73/L.18/Rev.1 y A/73/L.61 se plasman años de consenso y se reconoce la importancia que pueden tener los servicios de salud sexual y reproductiva para fomentar la igualdad de género y para ayudar a largo plazo con el empoderamiento económico de las mujeres y de las niñas, la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible.

Además, para velar por que haya acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad en entornos de urgencia humanitaria se necesita precisamente el tipo de coordinación y cooperación que pretende incentivar este proyecto de resolución. Por tanto, nos sentimos profundamente decepcionados con la objeción que se está planteando al contenido que viene a propósito y exhortamos a todas las delegaciones a que voten en contra de los proyectos de enmienda A/73/L.64 y A/73/L.65.

Tengo el honor de formular la segunda parte de la presente declaración en nombre de Australia, Islandia, Liechtenstein, Nueva Zelanda, Suiza y mi propio país, el Canadá.

Lamentamos que se haya solicitado someter a votación el vigésimo noveno párrafo del preámbulo y el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/73/L.51, que el Sudán acaba de presentar.

En el vigésimo noveno párrafo del preámbulo del proyecto de resolución se recuerda que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se dispone que los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal

participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, son crímenes de guerra y asimismo se hace notar la función que puede desempeñar la Corte en el enjuiciamiento de los responsables. Desde hace años hay acuerdo sobre el contenido de ese párrafo.

En el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución se exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. También hay acuerdo sobre el contenido de ese párrafo desde hace muchos años. En ninguna parte del párrafo 7 se exige que los Estados se hagan signatarios del Estatuto de Roma. En ninguna parte de ese párrafo se pretende imponer la potestad jurisdiccional de la Corte en los Estados que no sean partes en el Estatuto de Roma. Lo que se hace en ese párrafo es traer a la memoria uno de los instrumentos que todos los Estados Miembros pueden usar para proteger al personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas y alentarlos a emplearlo.

La actuación de la Corte Penal Internacional es fundamental para acabar con la impunidad si los tribunales nacionales no pueden ejercer su potestad jurisdiccional o no están dispuestos a hacerlo, en particular en las situaciones en que el personal de ayuda humanitaria y de mantenimiento de la paz es blanco de agresiones violentas. Como se consigna en el Estatuto de Roma, el objetivo de esas investigaciones y ejercicios de la acción penal es poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y contribuir así a prevenirlos. Frenar los ataques perpetrados contra el personal de ayuda humanitaria y de mantenimiento de la paz constituye la esencia y la finalidad del proyecto de resolución.

Por tanto, creemos que es muy preocupante que este consenso se vea ahora atacado por motivos que nada tienen que ver con el tema que se trató en el proyecto de resolución y que van en detrimento de nuestra causa común. Exhortamos a todas las delegaciones a que voten a favor de los párrafos en su forma actual, al igual que lo haremos nosotros.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado a la última oradora que ha hecho uso de la palabra para explicar su voto antes de la votación. La Asamblea procederá ahora a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/73/L.18/Rev.1, titulado “Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo”.

Tiene la palabra el representante de la Secretaría.

Sr. Nakano (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): Debo anunciar que, desde la presentación del proyecto de resolución, además de las delegaciones que figuran en el documento, los siguientes países se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/73/L.18/Rev.1: Albania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nigeria, Noruega, Filipinas, Polonia, Portugal, Rumania, Federación de Rusia, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Tuvalu, Ucrania y Reino Unido.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): En relación con el proyecto de resolución, la Asamblea General tiene ante sí un proyecto de enmienda distribuido como documento A/73/L.64. De conformidad con el artículo 90 del reglamento, en primer lugar la Asamblea adoptará una decisión sobre el proyecto de enmienda. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Belarús, Côte d'Ivoire, Guatemala, Sudán, Togo, Estados Unidos de América

Votos en contra:

Albania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kiribati, República Democrática Popular Lao, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Noruega, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino,

Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe

Abstenciones:

Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Etiopía, Ghana, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Malawi, Myanmar, Omán, Panamá, Qatar, Federación de Rusia, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Emiratos Árabes Unidos, Yemen

Por 6 votos contra 110 y 22 abstenciones, queda rechazado el proyecto de enmienda A/73/L.64.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Doy la palabra a la representante de los Estados Unidos para una cuestión de orden.

Sra. Nemroff (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Las enmiendas que queríamos que se aprobaran eran muy importantes para la delegación de los Estados Unidos. A pesar de los resultados de la votación del proyecto de enmienda A/73/L.64, deseamos solicitar que se someta a votación el párrafo 59 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/73/L.18/Rev.1.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Se ha solicitado votación registrada por separado del párrafo 59 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/73/L.18/Rev.1.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lesotho, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar,

Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Noruega, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Guatemala, Filipinas, Sudán, Estados Unidos de América

Abstenciones:

Burundi, Côte d'Ivoire, Kazajstán, Panamá, Federación de Rusia, Senegal

Por 137 votos contra 4 y 6 abstenciones, se mantiene el párrafo 59 de la parte dispositiva.

[Posteriormente, la delegación de Filipinas informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor; la delegación de Lesotho informó a la Secretaría de que no había tenido la intención de participar.]

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea desea aprobar el proyecto de resolución A/73/L.18/Rev.1 en su conjunto?

Queda aprobado el proyecto de resolución A/73/L.18/Rev.1 en su conjunto (resolución 73/136).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/73/L.51, titulado "Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas".

Tiene ahora la palabra el representante de la Secretaría.

Sr. Nakano (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): Deseo anunciar que, desde la presentación del proyecto de resolución, además de las delegaciones que figuran

en el documento, los siguientes países se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/73/L.51: Belice, Guinea Ecuatorial, Guinea, Haití, Níger, Nigeria, Perú, Filipinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Estado de Palestina y Uruguay.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Tiene la palabra el representante de Viet Nam para plantear una cuestión de orden.

Sr. Nguyen (Viet Nam) (*habla en inglés*): Lamento informar a la Asamblea de que Viet Nam retira su copatrocinio del proyecto de resolución A/73/L.51.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Se han solicitado votaciones registradas por separado sobre el vigésimo noveno párrafo del preámbulo y el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/73/L.51.

En primer lugar, someteré a votación el vigésimo noveno párrafo del preámbulo.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Alemania, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Níger, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de)

Votos en contra:

Bahrein, Burundi, China, Cuba, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Pakistán, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Sudán, República Árabe Siria, Yemen, Zimbabwe

Abstenciones:

Argelia, Angola, Bhután, Brunei Darussalam, Indonesia, Iraq, Israel, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Malasia, Mauricio, Marruecos, Myanmar, Omán, Papua Nueva Guinea, Qatar, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Turquía, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Viet Nam

Por 93 votos contra 13 y 26 abstenciones, se mantiene el vigésimo noveno párrafo del preámbulo.

[Posteriormente, la delegación de Egipto informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar en contra; la delegación de Jordania informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.]

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Someteré ahora a votación el párrafo 7 de la parte dispositiva.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia

Votos en contra:

Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Camerún, China, Cuba, Eritrea, Pakistán, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Sudán, República Árabe Siria, Yemen, Zimbabwe

Abstenciones:

Argelia, Angola, Bhután, Brunei Darussalam, Indonesia, Israel, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Papua Nueva Guinea, Qatar, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Turquía, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Viet Nam

Por 95 votos contra 14, y 25 abstenciones, se mantiene el párrafo 7 de la parte dispositiva.

[Posteriormente, la delegación de Egipto informó a la Secretaría que había tenido la intención de votar en contra; las delegaciones del Iraq y de Jordania informaron a la Secretaría que habían tenido la intención de abstenerse.]

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea decide aprobar el proyecto de resolución A/73/L.51 en su conjunto?

Queda aprobado el proyecto de resolución A/73/L.51, en su conjunto (resolución 73/137).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/73/L.53, titulado “Comisión Cascos Blancos: participación de voluntarios en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo”

Doy ahora la palabra al representante de la Secretaría.

Sr. Nakano (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): Quisiera anunciar que, desde la presentación del proyecto de resolución, además de las delegaciones que figuran en el documento, los países siguientes se han convertido en patrocinadores del proyecto de resolución A/73/L.53: Belarús, Bosnia y Herzegovina, Croacia, República Democrática del Congo, Dinamarca, Grecia, Guatemala, Guinea, Islandia, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Liberia, México, Marruecos, Filipinas, Polonia, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Eslovaquia, Suecia, Togo, Túnez y Viet Nam.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea decide aprobar el proyecto de resolución A/73/L.53?

Queda aprobado el proyecto de resolución A/73/L.53 (resolución 73/138).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto

de resolución A/73/L.61, titulado “Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas”.

Doy ahora la palabra al representante de la Secretaría.

Sr. Nakano (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): Quisiera anunciar que, desde la presentación del proyecto de resolución, además de las delegaciones que figuran en el documento, los países siguientes se han convertido en patrocinadores del proyecto de resolución A/73/L.61: Colombia, Côte d’Ivoire, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Guinea, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Líbano, Liberia, Madagascar, Malawi, Islas Marshall, Mozambique, Nigeria, Paraguay, Perú, Filipinas, República de Moldova, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sri Lanka, Togo y Tuvalu.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): En relación con el proyecto de resolución A/73/L.61, la Asamblea General tiene ante sí un proyecto de enmienda contenido en el documento A/73/L.65. De conformidad con el artículo 90 del reglamento, la Asamblea adoptará primero una decisión sobre el proyecto de enmienda.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Belarús, Camerún, Guatemala, Iraq, Qatar, Sudán, Estados Unidos de América

Votos en contra:

Albania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Guinea, Hungría, Islandia, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kenya, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Níger, Noruega, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, Rumania, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Serbia, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España,

Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe

Abstenciones:

Afganistán, Argelia, Angola, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Burundi, Djibouti, Egipto, Ghana, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Malasia, Myanmar, Omán, Panamá, Federación de Rusia, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Togo, Emiratos Árabes Unidos, Yemen

Por 7 votos contra 102 y 27 abstenciones, queda rechazado el proyecto de enmienda A/73/L.65.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Doy la palabra a la representante de los Estados Unidos para que plantee una cuestión de orden.

Sra. Nemroff (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Como esos párrafos son de suma importancia para mi delegación, solicitamos con todo respeto que se proceda a una única votación por separado sobre los párrafos 58 y 59.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Se ha solicitado votación registrada por separado sobre los párrafos 58 y 59 del proyecto de resolución A/73/L.61.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos,

Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Rumania, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Serbia, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Guatemala, Sudán, Estados Unidos de América

Abstenciones:

Burundi, Ghana, Panamá, Federación de Rusia, Senegal, Togo

Por 131 votos contra 3 y 6 abstenciones, se mantienen los párrafos 58 y 59 de la parte dispositiva.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea decide aprobar el proyecto de resolución A/73/L.61 en su conjunto?

Queda aprobado el proyecto de resolución A/73/L.61 en su conjunto (resolución 73/139).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Antes de dar la palabra a los oradores que deseen formular declaraciones en explicación de voto sobre las resoluciones que se acaban de aprobar, me permito recordar a las delegaciones que las explicaciones deberán limitarse a diez minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde su asiento.

Sra. Nemroff (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Los Estados Unidos se felicitan de sumarse al consenso sobre estas resoluciones y reafirman la función vital que desempeñan las Naciones Unidas para responder a las necesidades humanitarias en todo el mundo. Los Estados Unidos han sido, desde hace mucho tiempo, un líder mundial en la prestación de asistencia humanitaria a las personas necesitadas, especialmente a través de las Naciones Unidas, y seguimos comprometidos a apoyar a los necesitados.

Habida cuenta de la magnitud de las necesidades y del papel de la Organización en la prestación de asistencia humanitaria a nivel mundial, la resolución 73/139, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las

Naciones Unidas, debería contribuir a mejorar el sistema humanitario internacional. En ese sentido, acogemos con beneplácito los progresos logrados conjuntamente por los Estados Miembros durante las últimas negociaciones.

Si bien acogemos con beneplácito la aprobación de la resolución 73/137, sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas, quisiéramos aprovechar esta oportunidad para hacer una importante aclaración. En la resolución se incluyen referencias a la Corte Penal Internacional y al Estatuto de Roma que los Estados Unidos no pueden respaldar. En su redacción actual, en el texto de la resolución no se distingue adecuadamente entre partes y no partes en el Estatuto de Roma y, además, el texto es contrario a la posición de los Estados Unidos respecto de la Corte Penal Internacional, que anunció la Casa Blanca el 10 de septiembre.

En particular, los Estados Unidos reiteran su continua y prolongada objeción de principios a toda afirmación de que la Corte Penal Internacional goza de jurisdicción sobre los ciudadanos de Estados que no son partes en el Estatuto de Roma, incluidos los Estados Unidos e Israel, salvo que medie una remisión por parte del Consejo de Seguridad o que se cuente con el consentimiento del Estado en cuestión.

También deseamos reiterar que nos suscita una seria y grave preocupación la investigación propuesta por la Fiscal de la Corte Penal Internacional sobre el personal de los Estados Unidos en relación con el conflicto en el Afganistán. Los Estados Unidos siguen siendo líderes en la lucha contra la impunidad y siguen apoyando la justicia y la rendición de cuentas por crímenes internacionales, incluidos los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. Respetamos la decisión de las naciones que han decidido sumarse a la Corte Penal Internacional. Del mismo modo, esperamos que también se respete nuestra decisión de no adherirnos a la Corte y de no permitir que nuestros ciudadanos queden bajo su jurisdicción.

Además de la declaración que acabamos de formular, los Estados Unidos desean formular la siguiente explicación de posición sobre la resolución 73/139, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas, y sobre la resolución 73/136, relativa a la cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo, desde el socorro hasta el desarrollo, respecto de las cuales también nos complace sumarnos al consenso.

Si bien acogemos con beneplácito la aprobación de esas resoluciones, quisiéramos hacer algunas aclaraciones importantes respecto de algunos de sus elementos. Hacemos hincapié en que las resoluciones de la Asamblea General, así como numerosos documentos finales a los que se hace referencia en ellas, son documentos no vinculantes que no generan derechos ni obligaciones en virtud del derecho internacional, ni vinculan a los Estados a ningún compromiso financiero.

En cuanto a las referencias que figuran en esas resoluciones a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados Unidos desean remitirse a la declaración que formulamos en la 44ª sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 3 de diciembre, en relación con el tema 12 del programa (véase A/73/PV.44). Los Estados Unidos señalan que su Gobierno ha anunciado su intención de retirarse del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático ni bien pueda hacerlo, de conformidad con las condiciones del Acuerdo, salvo que se consensuen condiciones adecuadas para la reanudación de las negociaciones. Por lo tanto, el Acuerdo de París y el texto relativo al cambio climático que figura en estas resoluciones se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Estados Unidos. Afirmamos nuestro apoyo a la promoción del crecimiento económico y a la mejora de la seguridad energética, a la vez que se protege el medio ambiente.

También reiteramos nuestras opiniones sobre el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres, que se expuso en la explicación de posición formulada por los Estados Unidos el 18 de marzo de 2015.

Los Estados Unidos no pueden respaldar un texto que socave los incentivos para la innovación, como los llamamientos a la transferencia de tecnología que no se realicen de manera voluntaria o en condiciones mutuamente acordadas. Subrayamos que no aceptaremos ningún texto de ese tipo en futuras negociaciones. Con respecto a la Nueva Agenda Urbana, los Estados Unidos reiteran sus opiniones, que figuran en la explicación de posición que los Estados Unidos formularon el 20 de octubre de 2016.

Además, los Estados Unidos consideran que cada Estado Miembro tiene el derecho soberano de decidir el modo en que comercia con otros países, que incluye las restricciones comerciales en determinadas circunstancias. Tenemos derecho a aplicar nuestra política mercantil y comercial como herramienta para el logro de objetivos nobles. En el marco de la resolución general sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas, los Estados Unidos apoyan firmemente

lo expresado en el párrafo 67 sobre la necesidad de que exista rendición de cuentas. Entendemos que el texto del párrafo relativo a la necesidad de llevar ante la justicia a los responsables de violaciones del derecho internacional se aplica únicamente a aquellas acciones que constituyen violaciones penales en virtud del derecho internacional aplicable.

Destacamos que, en el vigésimo octavo párrafo del preámbulo y en el párrafo 65 de la misma resolución, a través de la referencia a

“las normas aplicables del derecho internacional humanitario en relación con la no imposición de penas a ninguna persona por haber ejercido una actividad médica conforme con la deontología”

no se pretende prejuzgar cuándo y cómo esas normas son aplicables a una situación dada.

Los Estados Unidos también apoyan la cooperación internacional en cuestiones de inmigración, pero los Estados soberanos tienen la responsabilidad primordial de velar por que la gestión de la inmigración sea coherente con su legislación y sus políticas. Los Estados Unidos no pueden respaldar procesos o documentos que puedan tener como resultado la violación de nuestros derechos soberanos. En virtud de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, de 19 de septiembre de 2016, que fue negociada por un anterior Gobierno de los Estados Unidos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas asumen el compromiso de “fortalecer la gobernanza mundial” de la migración internacional. En la Declaración figuran objetivos de política que son incompatibles con la legislación y la política de los Estados Unidos, y no podemos apoyar la reafirmación de esa Declaración. Por consiguiente, los Estados Unidos se desvinculan del vigésimo tercer párrafo del preámbulo de la resolución 73/109.

Por último, los Estados Unidos consideran que las mujeres deben gozar de un acceso igualitario a la atención de la salud, especialmente en situaciones de emergencia humanitaria. Seguimos comprometidos con los principios establecidos en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, así como en sus informes, con arreglo a lo acordado por la Asamblea General. Como se ha dejado en claro a lo largo de muchos años, se alcanzó un consenso internacional en el sentido de que la Declaración y el Programa de Acción no generan nuevos derechos internacionales, incluido el llamado derecho al aborto. Los Estados Unidos apoyan plenamente el principio de decisión

voluntaria en lo que respecta a la salud maternoinfantil y la planificación familiar. No reconocemos el aborto como método de planificación familiar ni apoyamos el aborto en nuestra asistencia sanitaria global .

Sra. Elgarf (Egipto) (*habla en árabe*): La delegación de mi país quisiera formular una declaración en explicación de voto sobre la resolución 73/137, que se acaba de aprobar. Deseamos señalar la suma importancia que mi delegación concede a la cuestión de la asistencia humanitaria y su compromiso de participar en forma constructiva en todas las negociaciones intergubernamentales sobre las resoluciones de la Asamblea General encaminadas a fortalecer los esfuerzos de las Naciones Unidas para mejorar la respuesta a las necesidades humanitarias. Por consiguiente, mi delegación exhorta a todos los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos y estudien todos los medios para eliminar los obstáculos que impiden el consenso sobre las resoluciones de la Asamblea General relativas a la asistencia humanitaria, especialmente en relación con esta importante resolución.

Sra. Fisher-Tsin (Israel) (*habla en inglés*): La Secretaría anunció copatrocinadores adicionales de la resolución sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas (resolución 73/137). Entre ellos se encuentra el Estado observador de Palestina.

De conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 52/250, de 13 de julio de 1998, titulada “Participación de Palestina en la labor de las Naciones Unidas”, en el que se estipulan los derechos y privilegios limitados que se otorgan al Estado observador de Palestina, este tiene derecho a patrocinar únicamente proyectos de resolución y de decisión sobre Palestina y el Oriente Medio. Claramente, el tema de la resolución 73/137 no se ajusta a esos parámetros.

Quisiéramos subrayar la importancia que asignamos a que se aplique el reglamento de la Organización. Las normas de patrocinio se han establecido claramente en los reglamentos que rigen la Organización. Toda decisión de evitarlos contraviene las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y solo sirve para socavar la labor de esta institución.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto.

La Asamblea General ha concluido así la presente etapa del examen del tema 75 del programa y de sus subtemas a) a c).

Tema 117 del programa (*continuación*)

Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos

e) Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias

Nota del Secretario General (A/73/107)

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Como recordarán los miembros, en su 51ª sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2018, la Asamblea tomó nota de los nombramientos del Ecuador, Alemania, Ghana, Guyana, el Senegal y Ucrania como miembros del Comité de Conferencias por un período de tres años a partir del 1 de enero de 2019.

Como también recordarán los miembros, aún sigue vacante un puesto correspondiente a los Estados de Asia y el Pacífico por un período de tres años a partir del 1 de enero de 2019.

Tras celebrar consultas con el Presidente del Grupo de Estados de Asia y el Pacífico, la Presidenta de la Asamblea General nombró a la República Islámica del Irán miembro del Comité de Conferencias por un mandato que comenzará el 1 de enero de 2019 y terminará el 31 de diciembre de 2021.

¿Puedo considerar que la Asamblea toma nota de este nombramiento?

Así queda acordado.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea dar por concluido el examen del subtema e) del tema 117 del programa?

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 16.10 horas.